ALADI/CR/di 88.4 Pág. 2

VIGÊNCIA DOS ACORDOS DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIAÇÃO, CELEBRA DOS COM A COLÔMBIA E O PERU ALADI/CR/di 88.4 REPRESENTAÇÃO DA ARGENTINA 24 de agosto de 1983

Montevidéu, em 15 de agosto de 1983.

C.R. no. 95/83

A Representação Permanente da República Argentina no Comitê de Representantes da Associação apresenta seus atenciosos cumprimentos à Secretaria-Geral e tem o prazer de enviar, em anexo à presente, fotocópia dos Decretos nos. 1.964 e 1.965, de 3 de agosto de 1983, relacionados com os Acordos de alcance parcial de renegociação das preferências outorgadas no período 1962/1980, firmados pelos Governos da República Argentina e das Repúblicas da Colômbia e do Peru, respectivamente.

A Representação Permanente da República Argentina no Comitê de Representantes da Associação Latino-Americana de Integração reitera à Secretaria-Geral os protestos de sua mais distinta consideração. (a) Rodolfo C. Santos, Embaixador, Representante Permanente da Argentina junto à ALADI.

À Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração Nesta

ALADI/CR/di 88.4 Pag. 3

//

Decreto no. 1.964 del 3 de agosto de 1983

E1 PODER EJECUTIVO NACIONAL,

VISTO El expediente no. 77.717/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, firmado por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Colombia;

Que por el mencionado Acuerdo se dispuso el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias para los productos incluidos en el mismo; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aproba do por ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 10.- A partir del 10. de mayo de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Colombia detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 20.- Cuando las concesiones otorgadas en el Acuerdo parcial no al canzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que correspondan a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Artículo 30.- Las concesiones que se mencionan en el artículo lo. se aplica rán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980.

Artículo 40.- El tratamiento preferencial establecido en el presente decre to será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Colombia, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 50. - Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALADI/CR/d1 88.4 Pág. 4

Lista anexa al decreto no. 1.964

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
01.02.1.01	Terneras y vaquillonas de pedigree	80
01.02.1.09	Los demás vacunos de pedigree	80
01.02.1.11	Terneras y vaquillonas puros por cruza	80
Ó3.03.1.02	Langostinos frescos o refrigerados	64
06.02.0.01	Plantas y raíces vivas	78
06.03.0.01	Flores y capullos frescos	89
07.01.0.06	Zanahorias en fresco o refrigeradas	77
07.05.1.32	Porotos negros	57
08.01.0.02	Plátanos (bananas, butuco, guineo, jagoncho)	87
08.01.0.03	Ananás (piñas, azucarón, abacaxi)	57
08.04.0.01	Uvas	87
08.08.0.01	Fresas (frutillas)	78
09.01.1.01	Café crudo (café verde, en grano)	100
11.08.1.02	Almidones de maíz	57
15.11.0.02	Glicerina bruta	57
18.01.0.01	Cacao crudo	67
18.03.0.01	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), con el 14% o menos de grasa	57
18.03.0.02	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), con más del 14% de grasa	57
20.02.1.05	Hongos (callampas)	61
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas de piña	20
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas de guayaba	20
20.05.3.04	Purés y pastas de guayaba	80
20.05.3.99	Purés y pastas de mango	80
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), al natural	30
20.06.1.99	Dulce de breva	80
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	40
20.06.2.99	Conservas de frutas de clima tropical, en almibar (excepto citricos)	15
20.07.1.01	Jugo de piña	50

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
20.07.1.99	Jugos de frutas tropicales (excepto cítricos)	.50
27.01.1.03	Antracita	80
27.06.0.01	Alquitranes de hulla	57
27.08.0.01	Brea	70
28.36.1.01	Hidrosulfito de sodio	80
28.42.1.01	Carbonato neutro de sodio. Cupo anual: 12.000 toneladas. Concesión vigente por dos años	80
29.16.1.31	Acido cítrico	50
29.35.8.01	Epsilón caprolactama. Concesión vigente por tres años	80
29.36.0.01	Paraaminobenceno sulfamidotiazol (sulfatiazol)	80
29.36.0.07	Paraamino benceno sulfamidopirimidina (sulfadiac <u>i</u> na)	80
32.07.9.07	Azul de ultramar. Concesión vigente por dos años	88
32.10.0.01	Colores para la pintura artística, en tubos, bo tes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas	66
37.07.1.01	Noticiarios, educativas y científicas, negativas	100
37.07.1.99	Las demás películas cinematográficas, negativas	100
37.07.2.01	Noticiarios, educativas y científicas, monocromas, positivas	100
37.07.2.09	Las demás películas cinematográficas monocromas, positivas	100
38.11.1.02	Desinfectantes a base de azufre mojable en polvo	80
38.11.2.02	Fungicidas, herbicidas a base de etilen-bis-ditio carbamatos de manganeso y zinc (Maneb, Zineb)	70
38.11.2.99	Fungicidas a base de azufre	70
38.11.9.99	Lombricidas a base de sulfato, nicotina, compue <u>s</u> tos orgánicos no inferior al 40%	39
38.19.0.02	Acidos nafténicos y sus sales	80
39.03.4.06	Carboximetilcelulosa (CMC). Grado purificado. Concesión vigente por dos años	9
42.02.0.01	Carteras de cuero	65
44.05.2.02	Andiroba, en tablas y tablones	62
44.05.2.99	Tangaré, abarco, cativo, moho, sande, sajo, cara colí en tablas y tablones	75
48.15.0.99	Papel de filtro del tipo utilizado en la fabrica ción de saquitos de infusiones. Concesión vigente por un año	90

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
49.01.1.01	Libros técnicos y científicos y de enseñanza	100
49.01.1.02	Libros litúrgicos	· 100
49.01.1.03	Libros sistema Braille y semejantes	1.00
49.01.9.01	Otros libros	100
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incl $\underline{\mathbf{u}}$ so ilustrados	100
55.01.0.01	Fibra de algodón de 33 mm. de longitud y superiores	. 85
55.01.0.01	Fibra de algodón de 32 mm. y de hasta 33 mm., exclusive y equivalente por lo menos al grado "A" de los standards argentinos	85
55.01.0.01	Fibra de algodón de 30 mm. y hasta 32 mm., $exclu$ sive	78
56.02.2.02	Mechas de acetato de celulosa para filtros de cig <u>a</u> rrillos	57
57.11.0.99	Arpillera de fique de 137 a 366 gr. por m2 y de 633 a 904 gr. por m2	79
65.02.0.01	Cascos para sombreros de palma, muy ordinarios	79
69.03.3.02	Crisoles magnesianos o conteniendo dolomita o cromita	48
70.05.1.01	Vidrios planos, lisos, estirados. Vidrios coloreados en su masa	20
82.01.0.02	Hachas, sin mango	79
32.01.0.03	Hoces, sin mango	79
32.01.0.99	Zapapicos	79
32.01.0.99	Machetes cañeros	81
82.02.1.01	Hojas de sierra de cintas, sinfín o en rollos para plásticos, metales y yesos	48
82.02.1.01	Hojas de sierras en cintas "bimetálica" con pl <u>a</u> quetas de carburo de volframio soldado en cada diente y cuerpo de acero al carbono	80
82.02.1.01	Las demás hojas de sierra de cintas, sinfín o en rollos	48
82.02.2.01	Serruchos, de mano	58
82.08.0.01	Molinillos para granos, accionados a mano	79
33.01.1.99	Picaportes y cerraduras con llave al centro del pomo al exterior y botón al interior	48
83.01.9.01	Candados y sus partes o piezas, de metales comunes	79

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
83.02.9.99	Picaportes con botón al centro del pomo en el in terior y ciego al exterior	48
83.02.9.99	Picaportes simples con pomo ciego al interior y al exterior	48
83.03.0.01	Cajas de seguridad (tesoros) bancarias	48
84.10.3.99	Las demás bombas centrífugas de hasta 3.000 litros/minuto	79
84.10.3.99	Unidades generadoras de presión	87
84.10.3.99	Las demás bombas centrífugas para máquinas de la var la ropa, de uso doméstico	79
84.10.3.99	Las demás bombas centrífugas de agua y de aceite, para automotores	79
34.10.3.99	Otras bombas centrífugas, incluidas las regenerativas autoaspirantes o autocebantes; etc.	87
34.10.3.99	Las demás bombas centrífugas	80
34.21.1.99	Bombas aspersoras para combate de plagas	80
34.62.8.99	Agujas y rodillos para rodamientos	58
84.63.1.99	Rodillos, conjunto eje-rodillo, ruedas guías, rue das motrices para oruga de tractores y máquinas viales	37
85.18.1.03	Condensadores electrolíticos fijos con dieléctri co de tantalio	80
35.18.1.03	Otros condensadores electrolíticos fijos	67
85.18.8.01	Micas plateadas para la fabricación de condensado res	79
35.20.1.01	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de Navidad	80
37.06.0.01	Aros (collares) para orugas de tractores y máqu <u>i</u> nas viales	58
90.17.9.99	Equipos plásticos desechables para la aplicación de plasma, sangre y soluciones parenterales	80
90.19.3.01	Dientes artificiales acrílicos	87
92.13.0.01	Fonocaptores (cápsulas)	90
2.13.0.01	Partes y piezas para fonocaptores	50
92.13.0.03	Agujas fonográficas de zafiros y diamantes	90
92.13.0.99	Púas o agujas de otras clases (fonográficas)	90
97.03.0.01	Modelos reducidos para recreo, eléctricos, de plás tico	58
	,	_

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
97.03.0.99	Artículos instructivos a escala, para armar, mo <u>l</u> deados en plástico	58
97.03.0.99	Modelos a escala para armar, de plástico, no elé <u>c</u> tricos	58
98.10.1.01	Encendedores de gas, para bolsillo	37

Decreto no. 1.965 del 3 de agosto de 1983

El PODER EJECUTIVO NACIONAL,

VISTO El expediente no. 77.716/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 firmado por los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Perú;

Que por el mencionado Acuerdo se dispuso el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias para los productos incluidos en el mismo; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980 aproba do por ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo lo.- A partir del lo. de mayo de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República del Perú detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial, consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Sin perjuicio de ello el gravamen máximo que se aplicará a los productos in cluidos en el presente decreto será del cuarenta por ciento (40%), aun cuando co mo consecuencia de la aplicación de una preferencia porcentual al arancel vigen te para terceros países resultare un nivel mayor.

Artículo 20.- Hasta tanto se realice la apreciación multilateral para los productos incluidos en la lista anexa que forma parte del presente decreto, se aplicarán las preferencias incluidas en lista nacional argentina, puestas en vigor por el decreto no. 970/64 y complementarios en el caso de que sean más favo rables que las señaladas en dicho anexo.

Artículo 30.- Las concesiones que se mencionan en el artículo lo. se aplica rán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980.

Artículo 40.- El tratamiento preferencial establecido en el presente decre to será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República del Perú, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 50. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

//

Lista anexa al decreto no. 1.965

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
03.01.2.02	Pescados congelados	90
04.05.1.01	Huevos para reproducción	25
05.15.0.02	Cochinilla	90
06.03.0.01	Flores frescas y capullos cortados para ramos y adornos	89
08.01.0.03	Ananás frescos	59
09.01.1.01	Café crudo (verde o en grano)	100
09.09.0.01 .	Anís común	50
12.07.0.07	Orégano	90
13.01.0.01	Achiote (bija, rocu)	90
13.01.0.04	Raices y rizomas de cúrcuma	90
16.04.0.02	Conservas de bonito. Concesión vigente por dos años	20
16.04.0.04	Conservas de sardinas. Concesión vigente por dos años	8
18.01.0.01	Cacao en grano, crudo	90
18.03.0.01	Pasta de cacao hasta 14% de grasa	95
18.03.0.02	Pasta de cacao con más del 14% de grasa	95
18.04.0.01	Manteca de cacao	95
18.05.0.01	Cacao en polvo sin azucarar	30
20.02.1.04	Conservas de espárragos	20
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), al natural	25
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi), en almíbar	25
20.07.1.01	Jugo de ananá (piña, azucarón, abacaxi)	75
20.07.1.99	Jugos de frutas tropicales, excepto cítricos	50
21.07.0.03	Palmitos preparados o conservados en cualquier en vase	20
22.09.2.02	Pisco (aguardiente de uva) de graduación alcohól <u>i</u> ca 42° a 48° Gay Lussac	50
23.01.1.02	Harinas y polvo de pescados	60 //

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
26.01.1.01	Hematites rojas (óxidos de hierro rojo)	50
26.01.1.95	Minerales de antimonio	60
28.04.9.05	Selenio en polvo	70
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	10
28.27.0.03	Bióxido de plomo (anhídrido plúmbico, óxido pulga)	25
28.38.1.10	Sulfatos de cobre. Concesión vigente por dos años	20
36.02.0.02	Explosivos preparados a base de nitrato de amonio	15
36.02.0.99	Los demás explosivos	15
36.03.1.01	Mechas impermeables (blancas)	50
36.03.1.99	Las demás mechas	75
36.03.2.01	Guías detonantes	15
36.04.1.01	Cápsulas fulminantes excepto para armas de fuego	15
36.04.2.01	Inflamadores eléctricos	25
36.04.2.99	Los demás inflamadores	25
36.04.3.01	Detonadores eléctricos	25
38.19.0.02	Acido nafténico	80
44.27.0.99	Artículos de marquetería y pequeña ebanistería	40
49.01.1.01	Libros, folletos e impresos similares, técnicos y científicos y de enseñanza	100
49.01.1.02	Libros, folletos e impresos similares, litúrgicos	100
49.01.1.03	Libros, folletos e impresos similares, sistema Braille y semejantes	100
49.01.9.01	Otros libros	100
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos,incl $\underline{\underline{u}}$ so ilustrados	100
53.05.3.01	Tops de pelos de alpaca, vicuña y otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	90
55.01.0.01	Fibra de algodón de 33 mm. de longitud y superi <u>o</u> res, cualquier grado	95
55.01.0.01	Fibra de algodón de 32 mm. de longitud y de hasta 33 mm. exclusive y equivalente por lo menos al grado "A" de los standards argentinos	95
55.01.0.01	Fibra de algodón de 30 mm. de longitud y hasta 32 mm. exclusive	90
57.10.0.01	Tejidos de yute, de 137 a 366 gr. por m2	90

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
57.10.0.01	Tejidos de yute, de 633 a 904 gr. por m2	90
59.04.0.06	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin t	25
59,04.0.07	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, de fibras sintéticas	25
59.05.1.02	Redes preparadas para la pesca, de fibras sintéti cas	25
60.05.0.02	Ponchos, ruanas, sweaters de lana	40
69.13.0.99	Piezas ornamentales para cerámica	30
71.05.1.01	Plata en barras. Concesión vigente por dos años	20
71.05.1.01	Plata en granallas. Concesión vigente por dos años	20
71.13.0.01	Cubiertos de plata de ley 0,925. Otras orfebrerías de plata de ley 0,925	25
74.01.3.01	Cobre electrolítico en todas sus formas de presen tación (barras, lingotes, paralelepípedos,"cakes", cilindros, "billets", etc.), excepto wire bars y las granallas. Concesión vigente por tres años	100
74.01.3.03	Wire bars de cobre electrolítico. Concesión vigente por tres años	100
79.01.2.01	Zamac en lingotes	10
81.04.2.01	Bismuto en bruto	90
81.04.2.02	Cadmio en bruto. Concesión vigente por dos años	25
84.10.3.99	Equipos absorbentes o de bombeo de pescado de em barcación a planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión. Concesión vigente hasta el 31/XII/1984	50
85.01.1.01	Alternadores eléctricos hasta 300 kVA. Concesión vigente hasta el 31/XII/1984	50
90.16.1.01	Compases de precisión y de escolares	25
90.17.9.01	Jeringas hipodérmicas descartables	50
97.01.1.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infanti les	25